

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia 2020-00006-00, con el informe que el Doctor JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, designado como Curador Ad-Litem, allegó escrito al correo Institucional manifestando que no aceptaba dicho nombramiento porque cuenta con más de cinco procesos activos como abogado de pobres y curador.

Aratoca, dos (2) de marzo de 2023


PSION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente,

RADICADO	PERTENENCIA
RADICADO	680514089001-2020-00006-00
DEMANDANTE	LEIDY ANDREA BARRAGAN CHANAGA
APODERADA	LUZ MARINA RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIDES JAIMES ORTIZ Y OTROS
AUTO	ACEPTA EXCUSA Y DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el doctor JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA, allega escrito comunicando la no aceptación de la designación de Curador Ad- Litem, se tendrá en cuenta la justificación presentada y se procederá a designar nuevo Curador para que represente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES JAIMES ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIA JAIMES ORTIZ, DIANA MARCELA JAIMES ARIAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y continuar con el procedimiento respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el doctor JAIME ALEXANDER HERNANDEZ SAAVEDRA.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de Curador Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES JAIMES ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIA JAIMES ORTIZ, DIANA MARCELA JAIMES ARIAS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, al doctor **LUIS FERNANDO PICO VEGA**, identificado con C.C. 5.625.797 expedida en Charalá y T.P. No. 110.813 del C.S.J., con celular 3107755513 y correo electrónico lfpive_1@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en inciso final del artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 8 del artículo 375 y 7 del artículo 48 ibídem.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación al curador, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo la mencionada la mencionada ley2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase al Curador designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional la aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000.00), como gastos provisionales a la Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5afe78cd86fa523dc98d28ecf255f2e7d008ac97e8ab29ba33f8230c45bc48**

Documento generado en 03/03/2023 10:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>